

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE CANTABRIA, AÑO 2020-2021 (LOTE 2)

Visto el expediente de contratación de referencia, la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación de fecha 4 de diciembre de 2020, así como la Resolución del TACRC de 23 de abril de 2021, en la que se desestima el recurso interpuesto por la mercantil Nuevas Estrategias Originales, S.L. y el informe jurídico de 20 de mayo de 2021, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 14 de septiembre de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de servicios de diseño, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de medios para el desarrollo de la campaña de promoción turística de Cantabria, año 2020-2021, finalizando el plazo de presentación de propuestas el día 14 de octubre de 2020.

El día 6 de octubre de 2020 se publica en el Diario oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante de CANTUR, S.A., una corrección de errores al pliego de prescripciones técnicas particulares, reanudándose el plazo para presentar las ofertas y concluyendo éste el día 9 de noviembre de 2020 a las 14:00.

SEGUNDO.- En fecha 12 de noviembre de 2020 se reúne la Mesa de Contratación, previa convocatoria realizada y publicada al efecto, para proceder a la apertura de las propuestas presentadas, según lo recogido en el acta de la reunión a la licitación concurren las empresas que se indican en el siguiente cuadro:

Empresa	Fecha presentación	Hora	Nº registro
MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. (PRISMA)	PRESENTACION EN CANTUR: 09.11. 2020	13:30	E-8153

NUEVAS ESTRATEGIAS ORIGINALES, S.L.	PRESENTACION CANTUR: 09.11.20	EN	12:55	E-8152
C&C PUBLICIDAD, S.A.	PRESENTACION CANTUR: 09.11.20	EN	13:38	E-8154

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora **MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. (PRISMA)**, contiene el Anexo VIII cumplimentado correctamente, así como documentación administrativa no exigida en éste momento del procedimiento. En cuanto al Anexo VI, DEUC, está cumplimentado correctamente con la salvedad de que no indica a qué lotes presenta su oferta. Al tratarse de documentación administrativa subsanable, la Mesa por unanimidad acuerda requerir al licitador para su subsanación.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **NUEVAS ESTRATEGIAS ORIGINALES, S.L.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Documento Europeo Único de Contratación, Anexo VI, así como Anexo VIII. Indica que presenta oferta al Lote 2.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **C&C PUBLICIDAD, S.A.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Anexo VI (DEUC) y Anexo VIII. Indica que presenta oferta al Lote 1 y al Lote 2.

Los miembros de la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime, resuelven:

1. Admitir a la licitadora **NUEVAS ESTRATEGIAS ORIGINALES, S.L., para el lote 2.**
2. Admitir a la licitadora **C&C PUBLICIDAD, S.A., para los lotes 1 y 2.**
3. Requerir a la licitadora **MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. (PRISMA)** para que en plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al envío del requerimiento indique en el DEUC o Anexo VI a qué lotes presenta oferta."

Realizado el requerimiento a la empresa MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. el 12 de noviembre de 2020, la mercantil requerida procede a realizar la subsanación el mismo día.

TERCERO.- En fecha 16 de noviembre de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la comprobación de las subsanaciones y a la apertura del sobre B de los licitadores admitidos, del acta de la reunión se extrae lo siguiente:

A la vista de la documentación presentada por la empresa requerida, la Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanada la documentación presentada.

El resultado de la apertura del sobre B), es el siguiente:

- La licitadora MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. (PRISMA) presenta un único

sobre B para los dos Lotes que contiene:

- a. Propuesta Técnica para el Lote 1.
 - b. Propuesta técnica para el Lote 2
 - c. USB en el que se recoge en formato digital la documentación presentada en el sobre B para los Lote 1 y 2.
- La licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A., presenta dos sobres B, uno por cada uno de los lotes a que presenta oferta cada uno de los cuales con la siguiente documentación:

Sobre B Lote 1:

- a) Propuesta Técnica, equipo técnico y declaración responsable sobre las herramientas de análisis.
- b) USB en el que se recoge en formato digital la documentación presentada en el sobre B.

Sobre B Lote 2:

- a) Propuesta Técnica, equipo técnico y declaración responsable sobre las herramientas de análisis.
 - b) USB en el que se recoge en formato digital la documentación presentada en el sobre B.
- La licitadora NUEVAS ESTRATEGIAS ORIGINALES, S.L., presenta sobre B para el Lote 2 que contiene:
 - a) Propuesta Técnica para el Lote 2.
 - b) USB en el que se recoge en formato digital la documentación presentada en el sobre B para el Lote 2.

A continuación, la Mesa de Contratación acuerda encargar la elaboración del informe de valoración de las proposiciones para el Lote 1 al Técnico experto en la materia, Director Comercial y de Marketing de Cantur, S.A., y para el Lote 2 a la Directora de Comunicación de Cantur, S.A.

CUARTO.- Con fecha 26 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre de 2020, se emiten los informes técnicos de valoración de las propuestas presentadas a cada lote, convocándose la mesa de contratación para el día 4 de diciembre de 2020.

En la fecha indicada se reúne la mesa de contratación para proceder a la valoración del sobre B, comunicación a los licitadores del resultado, apertura del sobre C) y propuesta de adjudicación en su caso, reflejándose en el acta lo siguiente:

(...) En el informe técnico del Lote 1 se indica lo siguiente respecto a la propuesta técnica presentada por MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. "En la selección de medios para la campaña recoge tanto medios online como medios off line. Tras este análisis se detecta que la propuesta únicamente presenta un único programa de radio nacional, NO CUMPLIENDO CON LOS PLIEGOS TÉCNICOS". Se entiende que, al no cumplir con uno de los requisitos indispensables de la licitación respecto al número de programas radiofónicos exigidos en los pliegos técnicos, en el que se solicitan al menos tres programas, esto supone un incumplimiento de los mismos. Sin entrar a valorar la oferta técnica, ésta se somete a la mesa de contratación para su consideración.

Así mismo se indica que "(...) La oferta técnica presentada por C&C Publicidad se valora con 39,5 puntos".

Por otro lado, en el informe técnico del Lote 2 se indica lo siguiente: "La propuesta presentada por NEXO incluye datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas a presentar en el sobre c. dichos datos no deben aparecer en el sobre B, según los requisitos establecidos en el PCAP".

Así mismo respecto a la propuesta presentada por C&C Publicidad se indica lo siguiente "La propuesta presentada por C&C publicidad no incluye propuesta de soportes de televisión para la realización de campañas, siendo éstos requisito tal y como se exige en el punto A del pliego de prescripciones técnicas particulares (página 9) en relación con lo dispuesto en el apartado c).5 (página 11) y en el punto 9 relativo a la documentación técnica a presenta (página 14)".

Igualmente se indica que la puntuación obtenida por la licitadora MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A., se valora con 37 puntos."

A tenor de lo indicado, por la asesora jurídica de la mesa se informa que en el punto N Documentación a presentar del PCAP se indica lo siguiente:

- **"Sobre "B". Proposición Técnica.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que se estime conveniente para valorar la oferta, toda la documentación técnica requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) y toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA O de este Pliego de Condiciones Particulares (PCP), criterios 1.a a 1.f para el lote 1 y 1.a. a 1.c. para el lote 2, en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).

(...) Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP. Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas únicamente deberán mostrarse en el sobre C y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre B o en el sobre A. Asimismo, se excluirán del procedimiento aquellas ofertas que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos."

Así mismo informa que el artículo 139 de la LCSP establece lo siguiente:

"Artículo 139 Proposiciones de los interesados

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como

la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación”.

Los miembros de la mesa asumen los informes de fechas 26 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre de 2020 emitidos por D. José Ramón Álvarez Gutiérrez y Dña. Alexia Gómez Pelayo los cuales quedan unidos al expediente, y por la Presidenta se ordena su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil del contratante de Cantur, S.A.

A la vista de lo antedicho, los miembros de la mesa por unanimidad acuerdan:

- Excluir del procedimiento para el Lote 1 a la mercantil MIG ADVERTISIG ESPAÑA, S.A.
- Excluir del procedimiento para el Lote 2 a la mercantil NUEVAS ESTRATEGIAS ORIGINALES, S.L.
- Excluir del procedimiento para el Lote 2 a la mercantil C&C PUBLICIDAD, S.A.

A continuación, al tratarse de la apertura del sobre C de acto público, por la Presidenta se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, accediendo en representación de la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A., D. Javier López y en representación de Mig Advertising España, S.A., D. Felipe de Torre.

Seguidamente, la Presidenta ordena la apertura del sobre C) “Proposición económica y criterios evaluables de forma automática” según el PCAP apartado I.N (Página 11) de los licitadores que continúan en el procedimiento.

LOTE 1:

El sobre C de la licitadora C&C Publicidad contiene:

Oferta económica: 313.600 IVA no incluido.

Número de alcance en medios online: 36.021.377.

% de usuarios que pinchan en las publicaciones, CLICK THROUGH ofertado: 0,67%.

Nº de inserciones off line en exterior, ofertado: 5.204.

LOTE 2:

El sobre C de la licitadora MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. contiene:

Oferta económica: 144.000 IVA no incluido.

Número de inserciones/cuña en radio ofertado: 1.793.

Nº de inserciones en prensa escrita, revistas especializadas, tvs (publicidad+contenido), ofertado: 2.708.

Nº de inserciones en prensa digital ofertado: 7.753.332.

% de usuarios que pinchan en las publicaciones, CLICK THROUGH ofertado: 0,55%.

A continuación, el Director Económico financiero de Cantur, S.A., procede a la puntuación del sobre C de las licitadoras que continúa en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente conforme a los criterios contenidos en el PCP:

LOTE 1.- PLAN DE MEDIOS NACIONAL

(...)

5.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre C, y añadiendo la puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor (SOBRE B), las puntuaciones totales son las siguientes:

<u>PLAN DE MEDIOS</u>						
<u>PUNTUACION TOTAL</u>						
<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>PUB ON LINE</u>	<u>CLICK T</u>	<u>PUBLI OFF</u>	<u>TECNICA</u>	<u>TOTAL</u>
C&C	10,00	15,00	15,00	11,00	39,50	90,50
PRISMA					EXCLUIDO	

LOTE 2.- PLAN DE MEDIOS AUTONOMICO

(...)

6.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre C, y añadiendo la puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor (SOBRE B), las puntuaciones totales son las siguientes:

<u>PLAN DE MEDIOS</u>							
<u>PUNTUACION TOTAL</u>							
<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>RADIO</u>	<u>CLICK T</u>	<u>PRENSA ES.</u>	<u>PRENSA DIG</u>	<u>TECNICA</u>	<u>TOTAL</u>
C&C						EXCLUIDO	
PRISMA	10,00	10,00	9,00	12,00	10,00	37,00	88,00

NEXO PUBLICIDAD

EXCLUIDO

A la vista de lo anteriormente expuesto, la mesa acuerda por unanimidad identificar como la oferta más ventajosa calidad-precio para el lote 1 a favor de la formulada por la empresa C&C Publicidad, S.A., por importe de 313.600,00€ IVA NO INCLUIDO, y conforme a la oferta formulada. Así mismo los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad identificar como la oferta más ventajosa calidad-precio para el lote 2 a favor de la formulada por la empresa MIG Advertisig España, S.A., por importe de 144.000,00€ IVA NO INCLUIDO, y conforme a la oferta formulada.

A continuación los miembros de la mesa acuerdan, una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación proceder al requerimiento de las mercantiles C&C Publicidad, S.A., para el Lote 1 y MIG Advertisig España, S.A., para el Lote 2 para que aporten en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación indicada en el apartado III,5 del PCP (pág. 32 y ss.), y verificado que sea, elevar a continuación Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación, para que proceda conforme a lo dispuesto en el apartado III.7.4 del PCP.

La mesa acuerda delegar en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.”

De acuerdo con lo antedicho, el día 22 de diciembre de 2020, se procede a notificar el acuerdo de exclusión de la presente contratación, mediante, correo electrónico a todos los licitadores.

Asimismo, el día 4 de diciembre de 2020, se procede a requerir por correo electrónico a las licitadores C&C PUBLICIDAD para el lote 1 y MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. para el lote 2, para que, dentro del PLAZO DE DIEZ(10) DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación referida en el punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares “Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, por el candidato clasificado en primer lugar que haya presentado la mejor oferta en base a la relación calidad-precio”.

QUINTO.- Con fecha de registro de entrada en las Oficinas Centrales de CANTUR, S.A., de 11 de diciembre de 2020 (número de registro de entrada E-8457), se presenta por la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A., la documentación del contrato de referencia y con fecha 15 de diciembre de 2020, se registra de entrada la documentación aportada por la licitadora MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. (nº de registro de entrada 8473).

Revisada la documentación de ambos propuestos adjudicatarios por la Directora Jurídica se concluye que la misma es ajustada a derecho.

SEXTO.- Con fecha 22 de diciembre de 2020, se dicta Resolución de exclusión del contrato de referencia por la Presidenta de la Mesa de contratación de CANTUR, S.A., la cual se notifica a todos los licitadores el 22 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO.- El 15 de enero de 2021, se registra de entrada en CANTUR, S.A. recurso especial en materia de contratación a la resolución referida en el apartado anterior (nº de registro 8752), por la mercantil “Nuevas estrategias Originales, S.L.”.

OCTAVO.- A la vista de las manifestaciones realizadas en el recurso interpuesto, en relación con la propuesta económica y de criterios evaluables de forma automática del propuesto adjudicatario para el lote 2, no habiéndose elevado propuesta de adjudicación al órgano de contratación, con fecha 15 de enero de 2021, se convoca a la mesa de contratación para valorar las alegaciones del recurrente, la cual se celebra el 18 de enero y en la que se acuerda solicitar aclaraciones al licitador MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A., recibiendo dichas aclaraciones el 20 de enero de 2021.

NOVENO.- El 27 de abril de 2021 se recibe Resolución del TACRC desestimando el recurso interpuesto por Nuevas estrategias Originales S.L

A la vista del informe jurídico de 20 de mayo de 2021, relativo a la propuesta de adjudicación del Lote 2 del contrato de referencia y de la documentación obrante en el expediente administrativo se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

SEGUNDA.- El órgano competente para dictar la resolución de adjudicación es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en su Presidente, por Acuerdo del citado Consejo de 16 de febrero de 2021, elevado a público mediante escritura de 3 de marzo de 2021.

TERCERA.- El procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR, S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de adjudicación se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 151 de la LCSP, en particular a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 relativos a la motivación y a los extremos que debe contener la notificación.

CUARTA.- Al procedimiento de adjudicación han concurrido tres licitadores: C&C PUBLICIDAD, S.A., MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. y NUEVAS ESTRATEGIAS ORIGINALES, S.L., tramitándose con estos el procedimiento en la forma descrita en los antecedentes de hecho.

Así, el 12 de noviembre de 2020, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se reúne la mesa de contratación, la cual acuerda por unanimidad admitir las ofertas presentadas por C&C para los lotes 1 y 2 y Nuevas Estrategias Originales, S.L. para el lote 2 y requerir a MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. para que subsane la documentación presentada indicando los lotes a los que presenta oferta.

Con fecha 16 de noviembre, se reúne de nuevo la mesa de contratación para comunicar el resultado del sobre A y proceder en su caso a la apertura del sobre B de las proposiciones presentadas. A la vista de la subsanación aportada por MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A., dentro del plazo establecido al efecto, se admite la citada subsanación de la citada mercantil y se continúa el procedimiento con la apertura del sobre B en acto público.

Abiertas las propuestas, se encarga la elaboración de los informes técnicos de valoración al Director Comercial y de Marketing para el lote 1 y a la Directora de Prensa y Comunicación de CANTUR, S.A. para el lote 2, lo cuales se emiten el 26 de noviembre y el 2 de diciembre respectivamente.

En el informe técnico del Lote 2 se indica lo siguiente: *“La propuesta presentada por NEXO incluye datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas a presentar en el sobre c. dichos datos no deben aparecer en el sobre B, según los requisitos establecidos en el PCAP”*. Ante el citado hecho la mesa de contratación acuerda por unanimidad excluir al citado licitador por, en aplicación de lo dispuesto en el PCAP, por vulneración del secreto de las proposiciones establecido en el artículo 139.

Respecto a la propuesta presentada por C&C Publicidad para el lote 2 se indica lo siguiente *“La propuesta presentada por C&C publicidad no incluye propuesta de soportes de televisión para la realización de campañas, siendo éstos requisito tal y como se exige en el punto A del pliego de prescripciones técnicas particulares (página 9) en relación con lo dispuesto en el apartado c).5 (página 11) y en el punto 9 relativo a la documentación técnica a presenta (página 14)”*. Ante las citadas manifestaciones, la mesa de contratación decide por unanimidad excluir al licitador C&C publicidad porque su propuesta no cumple los requisitos mínimos exigidos en el PPTP.

Asimismo, el día 4 de diciembre de 2020, se procede a requerir por correo electrónico a la licitadora MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. para el lote 2, para que, dentro del PLAZO DE DIEZ(10) DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación referida en el punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares *“Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, por el candidato clasificado en primer lugar que haya presentado la mejor oferta en base a la relación calidad-precio”*.

Con fecha de registro de entrada en las Oficinas Centrales de CANTUR, S.A., de 15 de diciembre de 2020, se registra de entrada la documentación aportada por la licitadora MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. (nº de registro de entrada 8473). Revisada la documentación remitida por la entidad, por la Directora Jurídica de CANTUR, S.A., ésta es correcta.

El 22 de diciembre de 2020, la Presidenta de la mesa emite resolución de exclusión del licitador NUEVAS ESTRATEGIAS ORIGINALES, S.L. para el lote 2, la cual se le comunica el mismo 22 de diciembre.

El 15 de enero de 2021, se registra de entrada en CANTUR, S.A. (nº de registro 8752) recurso especial en materia de contratación interpuesto por NUEVAS ESTRATEGIAS ORIGINALES, S.L. contra la resolución de exclusión de esta empresa para el lote 2.

A la vista de las manifestaciones realizadas en el recurso interpuesto, en relación con la propuesta económica y de criterios evaluables de forma automática del propuesto adjudicatario para el lote 2, no habiéndose elevado propuesta de adjudicación al órgano de contratación, con fecha 15 de enero de 2021, se convoca a la mesa de contratación para valorar las alegaciones del recurrente, la cual se celebra el 18 de enero y en la que se acuerda solicitar aclaraciones al licitador MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A.

Concretamente, la mesa de contratación acuerda lo siguiente, según el acta de la reunión obrante en el expediente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad requerir a MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. para que aclare por el plazo de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente al que reciba la notificación, sin modificación de la oferta realizada, lo siguiente:

1. *Si la referencia en el sobre C de su oferta al LOTE 2 a 7.753.332 inserciones en prensa digital se refiere a inserciones o a impresiones.*

2. *Si la referencia a nº de inserciones en prensa escrita, revistas especializadas, tvs (publicidad + contenido) ofertados: 2.708€ (DOS MIL SETECIENTOS OCHO), se refiere a que la oferta se ha hecho en euros o en nº de inserciones.*

A continuación, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad, una vez Mig Advertising España, S.A. presente aclaración a la oferta presentada, en función de su contestación, si ha ofertado inserciones, elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación y si ha ofertado impresiones en lugar de inserciones, dado que no es lo que se solicita en el PPTP, sea excluida del procedimiento, para el Lote 2 del contrato de referencia, por no cumplir los requerimientos del citado pliego, en este último caso y a expensas de la resolución del recurso especial en materia de contratación, la mesa acuerda que sino quedan licitadores en el procedimiento para el lote 2, se eleve propuesta al órgano de contratación para declararlo desierto.”

El 20 de enero de 2021 se reciben las aclaraciones solicitadas, señalándose en las mismas que en la oferta realizada recoge inserciones y, por tanto, se ajusta a los requerimientos exigidos en los pliegos.

Posteriormente, con fecha 23 de abril de 2021 el TACRC resuelve el recurso interpuesto a la resolución de exclusión de la empresa Nuevas Estrategias Originales, S.L. del Lote 2 del contrato de referencia, desestimándolo íntegramente.

Concretamente, la citada Resolución nº 436/2021 señala al respecto y en lo que aquí interesa lo siguiente:

“Fundamento de derecho Sexto. La recurrente sostiene que no incluyó en su Sobre B, datos propios del Sobre C, mientras que el Órgano de Contratación afirma lo contrario.

Según el acuerdo de exclusión impugnado, la Recurrente incluyó indebidamente en el Sobre B: "datos correspondientes a número concreto de inserciones y acciones con detalle de formato (todo ello correspondiente a la documentación a presentar en sobre C como parte del criterio de valoración 2b)". El mismo acuerdo identifica, con remisión al informe técnico emitido al respecto, las páginas de la oferta técnica de NEXO que, al referirse a concretas publicaciones en prensa escrita, incluyen el número de inserciones.

El Informe remitido por el OC, parte de los datos facilitados en dicha oferta, para razonar, sobre las inserciones ofertadas en el medio "Diario Montañés" que: "Una sencilla cuenta, 3 piezas

por 364 apariciones= a 1.095 inserciones, si sumamos las 18 apariciones del faldón de 2x5 módulos= a 1.113 inserciones y media página de 5x5 módulos a 8 apariciones (a demanda) = a 1.121 inserciones". Sigue dicho informe: "El recurrente presenta con el recurso la propuesta que le hizo el Diario montañés para la licitación en la que hace referencia a 1.115 inserciones, la cual coincide prácticamente con lo indicado en la oferta técnica sobre B, confirmando lo que el órgano de contratación señaló en la resolución de exclusión". Y, el mismo informe, añade que: "el recurrente no solo ofrece el dato que se acaba de indicar en relación con el número de inserciones en prensa escrita, sino que también indica el número de inserciones/apariciones en revistas especializadas, página 15 del documento 17.5.... y el número de apariciones/inserciones en TVs, página 18 del documento 17.5 del expediente remitido..." (se reproducen ambas páginas).

Frente a lo anterior, la recurrente niega que su oferta recoja el nº de inserciones, pero no refuta los razonamientos concretos de CANTUR que justifican lo contrario. Tampoco esgrime el recurso falta de claridad o confusión del PCP, en relación con la información a incluir en uno u otro sobre.

Por tanto, partiendo de la base de que el PCP establece y no se cuestiona, que el nº de inserciones en los distintos medios, debía figurar en el Sobre C, al ser parte de los criterios evaluables con fórmulas matemáticas, vista la oferta técnica de NEXO, se observa que, efectivamente, esta permite deducir sin dificultad, el nº de inserciones que proponía incluir, al menos, en ciertos medios de prensa escrita. La expresión "apariciones/año" que recoge la oferta, en relación con medios concretos y número específico de piezas en cada edición, no ofrece dudas.

Se dice en el recurso, para tratar de justificar la información sobre el nº de inserciones incluida en la propuesta técnica, que el PPTP, en el apartado referido a la planificación, introduce criterios de porcentaje cuyo cumplimiento debe expresarse en la memoria recogida en el Sobre B. Sin embargo, si se acude a dicho PPTP [apartado 5, lote 2, subapartado c)] se constata que, al referirse a los distintos medios en los que podrán realizarse las acciones, se limita a establecer porcentajes mínimos de aplicación presupuestaria en cada uno de ellos, sin mención de ningún tipo al nº de inserciones. Por otro lado, la propuesta técnica de NEXO, se refiere a estos porcentajes en un cuadro separado. También dice NEXO que, solo proporcionando información cuantitativa, se pueden cumplimentar otros parámetros, como la reputación de los medios lo que, nuevamente, no conlleva que se deba facilitar el dato del número de inserciones propuestas. De hecho, la propuesta de NEXO, se refiere a este aspecto, antes de mencionar el nº de inserciones.

En cuanto al principio de transparencia que invoca la Recurrente a su favor, no legitima una actuación contraria a los pliegos."

Por otra parte, en el fundamento de derecho séptimo, después de recoger la doctrina del Tribunal sobre la materia señala lo siguiente:

"A lo anterior se añade todavía, la claridad y contundencia del PCP, LETRA N, cuando advierte de las consecuencias de la inclusión en los Sobres A o B, de los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas que, únicamente, deberán mostrarse en el Sobre C.

Por todo ello, este Tribunal considera que la exclusión de la recurrente del presente procedimiento de licitación, es válida.

Por último, respecto a las alegaciones de la recurrente sobre la valoración de la oferta económica de la adjudicataria del lote 2, no procede su examen. Ello, desde el momento en que NEXO, no recurre la adjudicación de dicho lote, limitándose a hacer valoraciones sobre datos recogidos al respecto en el acuerdo de exclusión, que es el que impugna. Procede en consecuencia, la desestimación del presente recurso."

Por tanto, a la vista de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y de las aclaraciones solicitadas a MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. y de la propuesta de adjudicación del lote 2 realizada por la mesa de contratación de 4 de diciembre de 2020 y el día 15 de enero de 2021 y del informe jurídico de 20 de mayo de 2021, procede adjudicar el Lote 2 del contrato a Mig Advertising España, S.A., en los términos de la oferta presentada por dicha mercantil, por importe de 144.000€ IVA NO INCLUIDO.

QUINTA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP el adjudicatario deberá proceder a formalizar el contrato una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE CANTABRIA, AÑO 2020-2021 (LOTE 2), a la empresa MIG ADVERTISING ESPAÑA, S.A. por ser la mejor oferta calidad/precio, por importe 144.000€ IVA no incluido, de conformidad con la oferta presentada y con lo dispuesto en los pliegos que rigen la contratación.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores de la presente resolución y a su publicación según la normativa vigente aplicable.

En Santander, a 26 de mayo de 2021
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE CANTUR, S.A.

Fdo. Francisco Javier López Marcano

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y

siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, esto es, en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avda General Perón, 38 28020 Madrid, <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.

CANTUR, S.A. (sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, tomo 334, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073